

## No es lo mismo investigar a un parlamentario

En el reciente discurso de la cuenta pública el fiscal nacional expresó, entre otras cosas, que "los fiscales debemos estar conscientes de que nuestras decisiones, tomadas en sede administrativa, pueden impactar el funcionamiento de otras instituciones, como el Congreso Nacional (...) debemos ser diligentes cuando hay representantes de elección popular involucrados, no por una protección especial hacia ellos -y menos aún si deben ser investigados-, sino por la responsabilidad de no alterar más de lo necesario el funcionamiento del poder del Estado en el que se desempeñan, ni la soberanía que la gente ha depositado en los foros de elección popular".

Estas palabras generaron críticas en diversos sectores de la sociedad, afirmándose, verbigracia, que afectan la garantía constitucional de la igualdad ante la ley, y que la función del fiscal nacional no es ser custodio de la democracia, anunciándose un requerimiento de remoción de esta autoridad ministerial.

Creemos que lo único errado del fiscal nacional fue no explicitar el fundamento jurídico de sus dichos, no obstante tenerlo, dando así margen a estas críticas livianas e interesadas. En efecto, al estar desaforado un parlamentario se produce una consecuencia de índole extra penal, esto es, la suspensión del cargo, con todo lo que ello conlleva para la democracia representativa, pues se modifica el resultado de la expresión de la voluntad de los votantes que han elegido a personas para que desempeñen estas delicadas funciones.

Sobre este punto, y que fue lo omitido por el fiscal nacional, quizá porque lo dio erróneamente por

sabido, debemos precisar que la Constitución Política consagra que Chile es una república democrática, y que el ejercicio de la soberanía -que reside esencialmente en la Nación- se realiza por el pueblo

a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece, agregando la Carta Fundamental que ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. Este principio republicano también está consagrado en tratados internacionales.

Además, luego de la reforma constitucional del año 2005, a los órganos del Estado -sin excepción- se les encomendó "garantizar el orden institucional de la República", de tal manera que las palabras del Fiscal Nacional, jefe superior y responsable del funcionamiento del Ministerio Público, van en el sentido de cautelar la democracia representativa. Por otro lado, el Código Procesal Penal establece plazos más reducidos para el juzgamiento de los parlamentarios, de donde se sigue el interés del legislador por la celeridad en estos casos.

Debe entenderse que la igualdad ante la ley no es una equivalencia matemática, sino que un trato igualitario a los que son iguales, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de cuestionar, por ejemplo, la existencia de estacionamientos reservados para las embarazadas.

En la especie, ese principio constitucional se afectaría, verbigracia, si existe un trato desigual entre parlamentarios de distintos sectores políticos, pero no con la especial diligencia que ha de observarse cuando se indaga penalmente a cualquier representante popular.



**Lo único errado del fiscal nacional fue no explicitar el fundamento jurídico de sus dichos, no obstante tenerlo, dando margen a estas críticas livianas.**